Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

El dho officio vos o la persona que despues de vos subcedie
re en el lo podais y puedan hacer y dende luego os
doy licencia y facultad para ello con las condiciones vincu
los y prohiviciones que quisieredes aunque sea en perjuicio
de las legitimas de los otros vuestros hijos con que siem
pre el subcesor nuevo aya de sacar titulo el qual
se le dara. constando que lo es en el dho mayorazgo
y que muriendo vos o la persona o personas que a ello
tubieren sin disponer ni declarar cossa alguna en lo
tocante a el dho officio aya de tenir y benga a la que tu
biere derecho de heredar vuestros bienes y suyos y si cu
piere a muchos se puedan contenir y disponer del
y se adjudicar a el uno dellos por la qual disposicion
y adjudicacion se le dara a el mesmo el dho titulo =
y que el excepto en los delitos y crimines de heregia
lexe mayestatis o el pecado nefando por ningun otro se
pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el
dicho officio y que siendo privado o ynhabilitado el que se
tubiere le aya a que el orgullos que tubieren derecho de
heredarle en la forma que esta dicha del que muriere
sin disponer dello. con las quales dichas calidades y condiciones
quiero que tengais el dho officio y goceis dellos y vuestros he
rederos y subcesores y la persona que de vos o dellos ubiere
titulo vozo causa perpetuamente para siempre jamas
= y mando a el presidente y los del dho mi consejo de las
ordenes despachen el dho titulo en favor de la tal perso
na a quien a si pertenciere conforme a lo que esta refe
rido siendo de las calidades que para le servir se requieren
expresando en el esta merced y prerrogativa y lo mismo hagan
con los que adelante subcedieren en el dho officio sin embar
go de qualesquier leyes y pregmaticas destos mis reinos que
aya en contrario con las quales para en quanto a esto toca
y por esta vez dispenso quedando en su fuerça y vigor para
en lo demas de adelante y con que no tengais otro
officio de regimiento ni juraduria y deste despacho